



ASUNTO: Circular 1/2024, de 18 de julio, que regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

ÁMBITO: Direcciones Generales, Gerencias de Atención Integrada, de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario y de Coordinación e Inspección.

ORIGEN: Secretaría General.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 17 de marzo de 2014 se dictó la Circular 3/2014, con objeto de regular el procedimiento para la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, incorporando como novedad la desaparición de la Comisión de Seguimiento del Seguro.

Con posterioridad, se dictaron las Leyes 39 y 40 /2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Dichas Leyes no han hecho más que continuar con una regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración pública diseñada en la ley como una responsabilidad general y directa que entra en juego siempre que se cumplan los requisitos que exige la Ley 40/2015, de 1 de octubre y se siga el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Igualmente, con la nueva regulación se ha pretendido la simplificación de los procedimientos administrativos, incorporando un procedimiento abreviado.

A la vista de lo anterior, se considera necesario establecer unas nuevas instrucciones que se adecuen a la normativa vigente en la materia, y se adapten al paradigma de la Administración Electrónica.

En consecuencia, esta Dirección-Gerencia , en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 73 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha , y el artículo 6 de la Ley 40/2015 , de Régimen Jurídico del Sector Público, dicta las siguientes:



Código Seguro De Verificación	4A5A-7966-5158P7244-6F72	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jara Sanchez - Director Gerente Sescam	Firmado	19/07/2024 12:24:30
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/4A5A-7966-5158P7244-6F72		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INSTRUCCIONES

PRIMERA: Objeto y ámbito de aplicación.

El procedimiento de tramitación establecido en estas instrucciones será de aplicación a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, dirigidas contra el SESCAM por hechos ocurridos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular.

Las instrucciones contenidas en la presente Circular no afectan a la tramitación de las reclamaciones, quejas, iniciativas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios, centros y establecimientos del SESCAM reguladas por la Orden de 29 de enero de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, ni a las solicitudes de los reembolsos de los gastos originados por asistencias sanitarias atendidas fuera del Sistema Nacional de Salud en situaciones de riesgo vital, las cuales se tramitarán como reintegro de gastos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y reguladas, además, por la Orden 136/2018, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, y de la Resolución del 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, sobre delegación de competencias.

SEGUNDA: Tramitación de las reclamaciones.

Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial dirigidas al SESCAM deben ser presentadas conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

2.1 Reclamaciones presentadas en la Gerencia objeto de la reclamación:

Recibida la reclamación, la Gerencia correspondiente procederá a cumplimentar el "Parte de Reclamación del Seguro de Responsabilidad Sanitaria" con los datos que pueda extraer del contenido de la misma, una copia del cual se remitirá a la correduría de seguros, junto con una copia de la reclamación; dando traslado de la reclamación y del parte de reclamación a los Servicios Centrales de la Gerencia de Coordinación e Inspección.



Código Seguro De Verificación	4A5A-7966-5158P7244-6F72	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jara Sanchez - Director Gerente Sescam	Firmado	19/07/2024 12:24:30
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/4A5A-7966-5158P7244-6F72		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Gerencia receptora de la reclamación deberá llevar a cabo estas comunicaciones en el plazo de dos días a contar de la fecha de la recepción de la reclamación, utilizando para ello las vías disponibles en la organización, preferiblemente las electrónicas.

Desde los Servicios Centrales de la Gerencia de Coordinación e Inspección, se analizará la posible prescripción o falta de legitimación, así como cualquier otra causa de inadmisión; en cuyo caso se remitirá propuesta de resolución de inadmisión a la Secretaría General del SESCAM.

Asimismo, si la reclamación no reúne los requisitos que se establecen en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. En este caso, la Gerencia de Coordinación e Inspección remitirá propuesta de resolución de archivo por desistimiento a la Secretaría General del SESCAM.

Admitida a trámite la reclamación, la persona titular de la Gerencia de Coordinación e Inspección acordará el inicio del procedimiento, y designará a los miembros del órgano instructor. El nombramiento de instructor/a deberá recaer preceptivamente en un/a Médico/a o Farmacéutico/a o Enfermero/a Inspector/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones, en función de la asistencia o servicio sanitario objeto de la reclamación. Ambos acuerdos serán comunicados, en un plazo máximo de dos días y a través de las vías disponibles en la organización, preferiblemente las electrónicas, al Gerente del centro sanitario correspondiente, solicitándole su colaboración para la correcta tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial. Asimismo se comunicarán al órgano instructor designado y a los interesados en el procedimiento de responsabilidad patrimonial (reclamante, centro concertado, etc....) a los efectos de la posible existencia de causas de abstención o de recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

El órgano instructor designado iniciará las actuaciones oportunas necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con el capítulo IV del Título IV de la Ley 39/2015.

2.2 Reclamaciones presentadas en los Servicios Centrales o en cualquier otra Gerencia del SESCAM.

Las reclamaciones que tengan entrada en los Servicios Centrales o en cualquier otra Gerencia del SESCAM, se remitirán a la Gerencia cuya actividad es objeto de



Código Seguro De Verificación	4A5A-7966-5158P7244-6F72	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jara Sanchez - Director Gerente Sescam	Firmado	19/07/2024 12:24:30
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/4A5A-7966-5158P7244-6F72		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





reclamación para que se inicie su tramitación de acuerdo con el contenido del punto 2.1 de estas instrucciones.

En el caso de que la reclamación sea presentada en la Gerencia de Coordinación e Inspección (o en cualquiera de sus Servicios Provinciales), se realizarán las mismas actuaciones que tiene asignadas en el punto 2.1 de estas actuaciones, e independientemente de que proceda el inicio de la tramitación, dará traslado a la Gerencia objeto de reclamación para que ésta cumplimente el "Parte de Reclamación del Seguro de Responsabilidad Sanitaria". No siendo preciso que esta Gerencia vuelva a remitir la reclamación a la Gerencia de Coordinación e Inspección.

2.3 Reclamaciones presentadas por implicación de centros/servicios concertados.

Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial tenga su origen en la asistencia sanitaria prestada por el SESCAM a través de un centro o servicio concertado, la reclamación será comunicada al centro concertado por la Gerencia de Coordinación e Inspección, para que dicho centro tenga conocimiento de la misma, se le notifiquen las actuaciones que se realicen en el procedimiento, pueda personarse en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba considere necesarios, de conformidad con los capítulos II, IV, V y VI del Título IV de la Ley 39/2015.

En todo caso, el órgano instructor solicitará del centro concertado el informe que señala el artículo 81 de la Ley 39/2015, que ha de ser emitido, con carácter preceptivo, por el servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

TERCERA: Instrucción de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

El órgano instructor realizará los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con los establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley 39/2015, solicitando informe, en todo caso, al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, así como cualquier otro informe que estime necesario para resolver. Los informes solicitados serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.



Código Seguro De Verificación	4A5A-7966-5158P7244-6F72	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jara Sanchez - Director Gerente Sescam	Firmado	19/07/2024 12:24:30
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/4A5A-7966-5158P7244-6F72		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El órgano instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes, pudiendo rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución. Asimismo, podrá decidir motivadamente, a petición de los interesados, la apertura de un período extraordinario de prueba.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará trámite de audiencia y vista del expediente administrativo a los interesados (reclamante, centro concertado, compañía de seguros, etc....) concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el instructor elaborará una propuesta de resolución en el plazo de diez días, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/2015, y remitirá el original a los Servicios Centrales de la Gerencia de Coordinación e Inspección, donde quedará archivado y custodiado el expediente, remitiendo una copia del expediente completo a la Secretaría General del SESCAM, ya sea en formato digital o en papel, preferiblemente mediante la utilización de medios electrónicos.

CUARTA: Tramitación en los Servicios Centrales del SESCAM.

Recibido el expediente, la Secretaría General del SESCAM solicitará el informe del Gabinete Jurídico, y, posteriormente, el dictamen del Consejo Consultivo, en aquellos casos en que éstos sean preceptivos.

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen del Consejo Consultivo o del informe del Gabinete Jurídico, si aquél no resulta preceptivo, la persona titular de la Secretaría General del SESCAM resolverá conforme a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/2015.

Desde la Secretaría General del SESCAM se comunicarán, de manera simultánea, todas las resoluciones de los expedientes de responsabilidad patrimonial, incluidas las de inadmisión y archivo por desistimiento, a los interesados (reclamante, centro concertado, compañía de seguros, etc.), a los Servicios Centrales de la Gerencia de Coordinación e Inspección y a la Gerencia del centro sanitario correspondiente.



Código Seguro De Verificación	4A5A-7966-5158P7244-6F72	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jara Sanchez - Director Gerente Sescam	Firmado	19/07/2024 12:24:30
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/4A5A-7966-5158P7244-6F72		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





QUINTA: Tramitación simplificada de las reclamaciones por Responsabilidad Patrimonial.

Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015.

Para dotar de mayor agilidad al procedimiento, desde la Gerencia objeto de la Reclamación Patrimonial, si se considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, se pondrá de manifiesto estas circunstancias las pondrán de manifiesto en su escrito de remisión a los Servicios Centrales de la Gerencia de Coordinación e Inspección, para que, una vez iniciado el procedimiento de forma ordinaria, el Órgano Instructor valore estas circunstancias y si considera que se dan estos requisitos, solicite al titular de la Gerencia de Coordinación e Inspección la suspensión del procedimiento y el inicio del mismo de forma simplificada.

No obstante, incluso si desde la Gerencia objeto de reclamación no se realizare dicha advertencia, no exime al Instructor de valorar por sí mismo si concurren los requisitos para que se pueda acordar la tramitación simplificada.

El titular de la Gerencia de Coordinación e Inspección en la misma resolución resolverá la suspensión del procedimiento y la iniciación de forma simplificada, continuando su trámite según dispone el citado artículo 96 de la Ley 39/2015.

SEXTA: Actuaciones judiciales penales.

El profesional o los profesionales sanitarios que reciban la demanda o citación judicial de carácter penal, se pondrá en contacto inmediato con la Gerencia del Centro Sanitario del SESCAM donde haya ocurrido el incidente objeto de reclamación; realizando ésta un seguimiento de la demanda y de las posibles consecuencias que se derivasen de la misma, especialmente en materia de responsabilidad patrimonial.

En aquellos casos en los que, durante la tramitación del procedimiento de una reclamación patrimonial, se tenga conocimiento de la apertura de un proceso penal por los mismos hechos, se suspenderá la tramitación del expediente administrativo hasta la resolución de dicho proceso penal. Esta suspensión del procedimiento administrativo será notificada al Gerente del centro sanitario correspondiente y a los interesados en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con la indicación a la parte reclamante que deberán aportar la



Código Seguro De Verificación	4A5A-7966-5158P7244-6F72	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jara Sanchez - Director Gerente Sescam	Firmado	19/07/2024 12:24:30
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/4A5A-7966-5158P7244-6F72		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





resolución y la firmeza de la misma, que hayan dado por finalizado el proceso penal, en el plazo máximo de tres meses desde la firmeza de dicha resolución, consumido este plazo sin que se haya aportado la misma o una vez aportada con posterioridad y superado ese plazo máximo, se acordará el archivo de la reclamación (artículo 95 de la Ley 39/2015).

Cuando el procedimiento administrativo haya sido suspendido por el conocimiento de actuaciones penales, si pasados tres años desde la suspensión del procedimiento sin haberse obtenido ningún tipo de información por la parte reclamante sobre el estado de dichas actuaciones en vía penal, desde la Gerencia de Coordinación e Inspección se remitirá un oficio a la parte reclamante, solicitando información sobre el estado de las actuaciones judiciales, con indicación de que, en el caso de no dar contestación, se procederá al archivo provisional del expediente administrativo.

SÉPTIMA: Plazos de tramitación.

Una condición necesaria para alcanzar los objetos que se pretenden con esta circular es la celeridad en la tramitación de las reclamaciones, de los partes y de los expedientes de siniestros a que dan lugar.

Por tal motivo, el/la Gerente del centro sanitario donde haya ocurrido el incidente objeto de reclamación, previa solicitud del órgano instructor, promoverá que el informe del profesional o profesionales intervinientes se elabore dentro de los plazos establecidos en estas instrucciones y, en todo caso, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley 39/2015.

De la misma manera, tanto el/la Instructor/a como la Gerencia de Coordinación e Inspección, así como la Secretaría General del SESCAM deberán llevar a cabo sus actuaciones de modo que se pueda resolver el expediente en los plazos establecidos en estas instrucciones y en la citada normativa.

Para dar mayores garantías a las partes interesadas y al procedimiento en sí, se hará uso de la suspensión del plazo máximo para resolver, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, independientemente de la fase en la que se encuentre el expediente de reclamación patrimonial, siendo comunicado tal extremo a las partes interesadas.

OCTAVA: Uso de medios electrónicos.

De acuerdo a la Ley 39/2015 y al Real Decreto 203/2021, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público



Código Seguro De Verificación	4A5A-7966-5158P7244-6F72	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jara Sanchez - Director Gerente Sescam	Firmado	19/07/2024 12:24:30
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/4A5A-7966-5158P7244-6F72		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





por medios electrónicos, el medio preferente para la tramitación del procedimiento desarrollado en estas instrucciones será el medio electrónico.

En el supuesto de presentación de la reclamación patrimonial en formato papel, se solicitará la presentación electrónica cuando así corresponda, atendiendo al artículo 14 y 68.4 de la Ley 39/2015.

El SESCAM garantizará los medios electrónicos necesarios para que la tramitación de los expedientes de reclamación patrimonial se realice por esta vía.

NOVENA: Instrucción derogatoria.

Queda sin efecto la Circular 3/2014, de 17 de marzo, que regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, para las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas por hechos ocurridos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular, que se formulen contra el SESCAM y su personal dependiente.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GERENTE



Código Seguro De Verificación	4A5A-7966-5158P7244-6F72	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alberto Jara Sanchez - Director Gerente Sescam	Firmado	19/07/2024 12:24:30
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/4A5A-7966-5158P7244-6F72		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

